



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5025

Esta ley se sancionó y promulgó el 20 de agosto de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.059, del 31 de agosto de 1976.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 9º y 26 de la Ley N° 3.132 (Original 1854), modificada por la Ley N° 3.747, por los siguientes:

“Art. 9º.- El gobierno del Banco será ejercido por un presidente y un directorio, integrado por aquél y seis vocales. El presidente y los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 26.- El Directorio no podrá funcionar con menos de tres de sus miembros y el presidente o vicepresidente, y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Se exceptúan los casos en que esta ley exige mayor número.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Gadea - Delucchi - di Pasquo - Remis - Amuchástegui